



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Rdo. 2018-00431

Inter. 0404.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la excepción de mérito propuesta por la parte ejecutada, por conducto de su Curadora Ad litem, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido por la señora **AMANDA PIEDAD PARRA HENAO.**, en contra del señor **JUAN DIEGO LONDOÑO.**, se dispone a la luz de lo previsto en la parte final del inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, el decreto de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren conducentes para la decisión que el presente asunto amerite, así:

PRUEBAS PARTE EJECUTANTE

PRIMERO: DOCUMENTAL.

Téngase como tal la aportada con el libelo introductor, vista a folio 2 del expediente escaneado, obrante en archivo pdf 1, la cual será apreciada por su valor legal al momento de decidir.

PRUEBAS PARTE EJECUTADA

Se precisa que la parte ejecutada no impetró el decreto ni práctica de pruebas, solo se refirió a las que obran en el proceso.

Ahora bien, como quiera que no se decretaron pruebas que sean susceptibles de practicarse en audiencia, considera el despacho que no es necesario convocar a la audiencia a que alude el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, esto es, la audiencia prevista en el artículo 392 de la normativa en cita, y, en su lugar se dispone que una vez alcance ejecutoria este proveído, por secretaria se ingrese el expediente a la lista de procesos a despacho para sentencia con oposición, a fin de dar aplicación a lo previsto en el numeral 2° del artículo 278 ídem, valga decir, dictar sentencia anticipada, escrita y de fondo.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO
SEMB

Firmado Por:

**GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dcf6f848e2f6c26c3e385009535f8d4e96fc4e1b2d387bc5ec7b0335ffc882a

Documento generado en 26/03/2021 05:20:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**